



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 095
RADICADO	050013110012-2012 01121-00
PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
REFERENCIA	REQUIERE PARTE

La Defensoría del Pueblo de esta ciudad solicita la adjudicación de apoyo judicial de carácter permanente al señor Efraín Esteban Arbeláez Montoya, teniendo en cuenta el informe y la entrevista realizada, procediendo a designar como posibles apoyos a las personas designadas por él.

Se tiene que en este asunto el señor Efraín Esteban Arbeláez Montoya fue declarado en **interdicción judicial por discapacidad mental absoluta**, en sentencia dictada por este despacho el 15 de julio de 2013; en dicha decisión, a su vez, se designó a la señora Beatriz Elena Montoya Sánchez, como su curadora general legítima.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de resolver sobre lo pretendido y proceder al reconocimiento de la capacidad jurídica y los mecanismos para ejercerla que le asisten al señor Arbeláez Montoya, de conformidad con la ley 1996 de 2019, **se requiere a este y a su guardadora** para que en el término de **dos (02) meses**, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que nos habla el artículo 56 de la ley antes mencionada, cumplan con los siguientes requisitos:

1: Aportará Copia actualizada del folio de registro civil de nacimiento del señor Efraín Esteban Arbeláez Montoya, esto es, entre otros, con la nota marginal de declaratoria de interdicción.

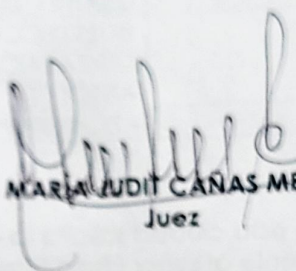
2: Indicarán el plazo de los apoyos específicos requeridos por el señor Efraín Esteban Arbeláez Montoya, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de cinco (05) años.

3: Determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al señor Efraín Esteban Arbeláez Montoya, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel, indicando de cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección de ubicación, teléfono y correo electrónico.

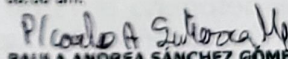
4: Teniendo en cuenta el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009 y del artículo 585 del Código General del proceso, que operan para las personas declaradas en interdicción judicial con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, la curadora designada presentará inventario y balance de los bienes del señor Efraín Esteban Arbeláez Montoya.

Finalmente, se ordena enterar de lo acá decidido a la defensoría de familia y al Ministerio público por lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


MARIA JUDITH CANAS MESA
Juez


CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado por ESTADOS número 93
fijado hoy 19 de febrero de 2024,
en la secretaría del Despacho a las
08:00 am.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA